



CIRCULAR N°
3785/17-10-2023

Correlativo interno N°6811

EXPORTACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744

MODIFICA LOS TÍTULOS I Y III DEL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS Y EL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTES E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. INFORMES Y REPORTES, TODOS DEL COMPENDIO Y DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

La Superintendencia de Seguridad Social, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395, ha estimado pertinente impartir instrucciones relativas a la exportación del pago de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia, considerando las obligaciones de los organismos administradores como entidades gestoras responsables del otorgamiento de beneficios de seguridad social, incorporándose para ello, la nueva Letra H. Exportación de pensiones de invalidez y sobrevivencia de la Ley N°16.744, en el Título III del Libro VI. Prestaciones económicas, así como, modificaciones en el Título II del Libro IX, ambos del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

I. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS:

1. Reemplázase el actual Anexo N°3: “Liquidación de Pago de Pensión” de la Letra H del Título I. Obligaciones generales para los organismos administradores y administradores delegados, por el que se adjunta a la presente circular.
2. Intercálase una nueva Letra H, entre las actuales Letras G y H, pasando ésta última a ser la nueva Letra “I” (I. Anexos) del Título III. Prestaciones económicas por incapacidad permanente. Indemnizaciones y pensiones:

“H. Exportación de pensiones de invalidez y sobrevivencia de la Ley N° 16.744

Capítulo I. Introducción

Los organismos administradores en el marco de sus obligaciones como entidades gestoras responsables del otorgamiento de beneficios de seguridad social en Chile, deberán exportar las pensiones del Seguro de la Ley N°16.744, que les sean solicitadas, a otros países en donde resida la persona pensionada inválida o beneficiaria de una pensión de sobrevivencia.

Las instrucciones que se imparten a continuación, serán aplicables a las solicitudes de exportación de una pensión de invalidez y de sobrevivencia del Seguro de la Ley N°16.744, que se encuentra en régimen de pago en Chile, la que será enviada desde Chile al país donde reside la persona pensionada o beneficiaria.

Se hace presente que, la determinación del derecho y el otorgamiento de las pensiones del Seguro de la Ley N°16.744, corresponde que se realice conforme a la legislación chilena, considerando lo señalado en la Letra D. Pensiones de invalidez y la Letra E. Pensiones de sobrevivencia, ambas del Título III del presente Libro VI, y las instrucciones sobre la exportación de las pensiones se aplicarán en forma complementaria a dicha normativa.

Cabe señalar que, las pensiones que se exporten no estarán sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención, excepto las que, en su caso, se deriven de los costos de transferencia, por el hecho de que el beneficiario resida en otro país, y se le harán efectivas en este último. Lo anterior, considerando lo dispuesto en los Convenios Internacionales de Seguridad Social suscritos por Chile con otros Estados Contratantes.

Capítulo II. Exportación de una pensión de invalidez o de sobrevivencia de la Ley N°16.744

Las siguientes instrucciones aplicarán a las pensiones de invalidez parcial o total y de sobrevivencia de la Ley N°16.744, las que se encuentren en régimen de pago en Chile y que los interesados voluntariamente soliciten que éstas sean exportadas desde Chile al país donde residen.

1. Solicitud de la exportación de la pensión

Las mutualidades de empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL) deberán poner a disposición de las personas pensionadas inválidas, y las personas beneficiarias de una pensión de sobrevivencia de la Ley N°16.744, que soliciten la exportación de la pensión, el formulario Anexo N°18: “Solicitud de exportación de una pensión de invalidez o de sobrevivencia del seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la Ley N°16.744”, de la Letra I. Anexos del presente Título III, e informarles la dirección de

correo electrónico al que deberán remitir el citado formulario y los documentos que lo acompañen.

Los documentos o certificaciones que se acompañen a la referida solicitud, deberán ser [apostilladas](#) por la autoridad respectiva, según corresponda, o legalizadas ante el cónsul de Chile acreditado en el país de residencia, por los interesados ante el Consulado de Chile en el respectivo país.

Se considerará como fecha de la solicitud de la exportación de la pensión ante el organismo administrador, el día hábil siguiente a la fecha de recepción del correo electrónico junto con el formulario y los demás documentos requeridos. Por otra parte, el organismo administrador en igual fecha deberá dar acuse de recibo del correo electrónico al interesado.

Si bien el interesado podría iniciar las gestiones para la exportación de la pensión desde Chile, antes de su traslado, el pago sólo se cursará luego de que el interesado informe o acredite que se encuentra en el país de residencia y envíe actualizado el Anexo N°18 "Solicitud de Exportación de una pensión de invalidez o sobrevivencia del Seguro de la Ley N°16.744" al respectivo organismo administrador.

2. Reapertura del expediente

El organismo administrador deberá reabrir el expediente que sirvió de base para el otorgamiento de las respectivas pensiones, adjuntando la Solicitud de Exportación de una pensión de invalidez o de sobrevivencia del Seguro de la Ley N°16.744, según corresponda, y los antecedentes que la acompañen.

Asimismo, en el Sistema Administrador de Datos, establecido en la Letra C, Título I del presente Libro VI, deberán actualizar los datos del pensionado inválido o de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, según corresponda, e incorporar la fecha de recepción de la solicitud de exportación.

3. Pago del beneficio solicitado

El pago de las pensiones exportadas se realizará sin reducción, modificación, suspensión o retención por gastos administrativos en que se pudiere incurrir en el pago de los mismos, los cuales deberán ser financiados por los organismos administradores. Se deberá mantener la continuidad y oportunidad del pago, de modo que la exportación no represente un retraso ni perjudique a quien lo solicita, por lo que se deberá tener presente lo siguiente:

a) Periodicidad de pago

Los organismos administradores deberán fijar una fecha para la transferencia o depósito a efectuar a cada persona pensionada inválida y a los beneficiarios de una pensión de sobrevivencia, teniendo presente la necesidad de mantener la periodicidad en el pago de las pensiones, que deberá ser igual o inferior a 30 días.

b) Transferencia o depósito del monto de la pensión

Los beneficiarios podrán optar por una transferencia o por un depósito en cuenta corriente o de ahorro, dentro de Chile o en el país donde residen.

Los organismos administradores deberán efectuar la citada transferencia o depósito, en la cuenta bancaria indicada en el formulario de solicitud de la exportación de la pensión.

Será requisito que el titular de la cuenta bancaria sea la persona receptora del pago de la pensión. Asimismo, se necesitarán como datos mínimos para la exportación los que se indican a continuación: nombre del beneficiario receptor; nombre de la entidad bancaria; número cuenta corriente/**IBAN**; código **BIC/ SWIFT /BSB**; dirección de la entidad bancaria, ciudad y país.

c) Comprobante o liquidación del pago de la pensión

De acuerdo a lo señalado en la Letra F, Título I del presente Libro VI, los organismos administradores deben remitir mensualmente el comprobante o liquidación del pago de

la pensión, mediante correo electrónico o por correo postal al domicilio de la persona pensionada inválida y/o a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, según corresponda, informado en el formulario de la solicitud.

Los organismos administradores deberán informar a las personas beneficiarias de una pensión de la Ley N°16.744, que ellas serán las responsables de comunicar eventuales modificaciones de los correos electrónicos o de domicilio, o cualquier otro cambio, a través de la sucursal virtual de sus plataformas digitales u otros medios dispuestos para tal efecto.

Adicionalmente, el citado comprobante se podrá poner a disposición del beneficiario en el sitio web institucional, para lo cual deberán contar con las medidas de seguridad y confiabilidad que correspondan, debiendo informar de aquello a los pensionados o beneficiarios de la pensión.

Cabe señalar que, los organismos administradores deberán continuar efectuando el descuento a la pensión por concepto de cotización de salud, de acuerdo con la legislación chilena. La cotización de salud corresponderá al 7% del total de la pensión. Esta cotización deberá ser enterada en el Fondo Nacional de Salud, salvo que el interesado manifieste haberse afiliado a una ISAPRE.

4. Compra de divisas para el pago de las pensiones exportadas

El organismo administrador, dependiendo de la modalidad de pago solicitada por el pensionado, podrá convertir el monto de la pensión de pesos chilenos a su equivalente en la moneda del otro país, u otra, utilizando el tipo de cambio oficial del día en que se efectúa la compra de divisas.

Los organismos administradores propenderán a que la compra de divisas se realice al mejor tipo de cambio para maximizar el monto de la pensión, considerando que se trata de la exportación de un beneficio de la seguridad social.

5. Mecanismos de control y de seguimiento de las pensiones exportadas

Los organismos administradores deberán contar con mecanismos de:

- a) Confirmación del depósito en la cuenta corriente de la persona pensionada inválida o beneficiaria de una pensión de sobrevivencia que reside en otro país, para ello deberá obtener y respaldar con el código internacional “**SWIFT**”, el cual se puede obtener del banco pagador.
- b) Control para la mantención de los beneficios del Seguro de la Ley N°16.744, esto es:
 - i) Los organismos administradores deberán informar a las personas pensionadas inválidas o beneficiarias de una pensión de sobrevivencia del Seguro de la Ley N°16.744, que están obligadas a informarles a la brevedad, cualquier cambio en su situación personal, tales como, cambio en el estado civil, término o inicios de estudios o cualquiera que tenga incidencia en su derecho a las prestaciones establecidas en la legislación chilena;
 - ii) No obstante lo anterior, los organismos administradores deberán solicitar los siguientes certificados y en la forma que se indica:
 - La persona pensionada inválida o beneficiaria de una pensión de sobrevivencia, con residencia en el extranjero, deberá presentar anualmente una certificación de supervivencia o Fe de vida, para permitir verificar la sobrevivencia en el país donde recibe el pago de una pensión de la Ley N°16.744, ante el organismo administrador respectivo, siendo responsabilidad de éste requerirla oportunamente, y
 - Las personas beneficiarias de una pensión de orfandad con residencia en el extranjero deberán presentar, anual o semestralmente un certificado de acreditación de estudios, según corresponda, ante el organismo administrador, siendo responsabilidad de éste requerirla oportunamente.

Los documentos o certificaciones que se acompañen a la referida solicitud, deberán ser apostilladas por la autoridad respectiva, según corresponda, o legalizadas ante el cónsul de Chile acreditado en el país de residencia.

- c) Notificación y comunicación a las personas pensionadas para el envío de certificados y documentos de actualización

A lo menos con 3 meses de anterioridad, a aquel en que corresponda efectuar la actualización de antecedentes, los organismos administradores deberán solicitarlos a través de un aviso en la liquidación de pago de la pensión, hasta que se haga efectivo el envío.

La mutualidad de empleadores o el ISL, según corresponda, deberán retener los pagos desde la fecha en que corresponda efectuar la acreditación de los antecedentes, hasta que ésta se realice.

El pago de las pensiones se podrá reanudar, incluyendo lo retenido, cuando el organismo administrador cuente con las certificaciones correspondientes.”.

3. Agrégase en la actual Letra H. Anexos, la que ha pasado a ser la nueva Letra I, el Anexo N°18: “Solicitud de Exportación de una pensión de invalidez o sobrevivencia del Seguro de la Ley N°16.744”, el que se adjunta a esta circular.

II. MODIFÍCANSE LOS ANEXOS DE LA LETRA C. DEL TÍTULO II. GESTIÓN DE REPORTE E INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN (GRIS) DEL LIBRO IX. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. SISTEMAS Y REPORTE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. Modifícase el número 14 “Archivo R01”, referencia “Pensionados”, del Anexo N°29: “Detalle de los archivos y campos del sistema GRIS”, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Agrégase en la “Definición”, el siguiente párrafo tercero nuevo, pasando el actual párrafo tercero a ser el nuevo párrafo cuarto:

“Se informará si la pensión se paga en Chile o se exporta a otro país.”

- b) Agréganse las siguientes nuevas filas 61 y 62, de acuerdo a lo siguiente:

Nº	Nombre campo	Descripción	Tipo de dato	Ejemplo	Tabla de dominio
61	Pensión se exporta a otro país	Corresponde identificar si la pensión se paga en Chile o en el exterior	Número (1)	1: SI La pensión se EXPORTA a otro país. 2: NO La pensión se paga en Chile	22
62	Pensiones exportadas desde Chile a otro país	Se debe señalar el código del país donde se exporta la pensión de la Ley N°16.744. Para esto, se usará el Código de Normalización ISO 3166/1, publicados por la Organización Internacional de Normalización (ISO).	Número (3)	032	89

- a) Incorpórase en el Anexo N°44: “Listado de dominios del sistema GRIS”, la siguiente nueva Tabla N°89:

TABLA N°	89
Campo:	Exportación de la pensión del Seguro de la Ley N°16.744
Código	PAÍS, según ISO 3166/1
004	Afganistán
248	Aland
008	Albania
276	Alemania
020	Andorra
024	Angola
660	Anguila
010	Antártida
028	Antigua y Barbuda
530	Antillas Neerlandesas
682	Arabia Saudita
012	Argelia
032	Argentina
051	Armenia
533	Aruba
036	Australia
040	Austria
031	Azerbaiyán
044	Bahamas
048	Bahréin
050	Bangladesh
052	Barbados
056	Bélgica
084	Belice
204	Benín
060	Bermudas
112	Bielorrusia
104	Birmania
068	Bolivia
070	Bosnia y Herzegovina
072	Botsuana
074	Isla Bouvet
076	Brasil
096	Brunéi
100	Bulgaria
854	Burkina Faso
108	Burundi
064	Bután
132	Cabo Verde
136	Islas Caimán
116	Camboya
120	Camerún
124	Canadá
140	República Centroafricana
148	Chad

203	República Checa
152	Chile
156	China
196	Chipre
166	Islas Cocos
170	Colombia
174	Comoras
178	República del Congo
180	República Democrática del Congo
184	Islas Cook
408	Corea del Norte
410	Corea del Sur
384	Costa de Marfil
188	Costa Rica
191	Croacia
192	Cuba
208	Dinamarca
212	Dominica
214	República Dominicana
218	Ecuador
818	Egipto
222	El Salvador
784	Emiratos Árabes Unidos
232	Eritrea
703	Eslovaquia
705	Eslovenia
724	España
840	Estados Unidos
581	Islas ultramarinas de Estados Unidos
233	Estonia
231	Etiopía
234	Islas Feroe
608	Filipinas
246	Finlandia
242	Fiyi
250	Francia
266	Gabón
270	Gambia
268	Georgia
239	Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur
288	Ghana
292	Gibraltar
308	Granada
300	Grecia
304	Groenlandia
312	Guadalupe
316	Guam
320	Guatemala
254	Guayana Francesa
831	Guernsey
324	Guinea
226	Guinea Ecuatorial
624	Guinea-Bissau
328	Guyana
332	Haití

334	Islas Heard y McDonald
340	Honduras
344	Hong Kong
348	Hungría
356	India
360	Indonesia
364	Irán
368	Iraq
372	Irlanda
352	Islandia
376	Israel
380	Italia
388	Jamaica
392	Japón
832	Jersey
400	Jordania
398	Kazajistán
404	Kenia
417	Kirguistán
296	Kiribati
414	Kuwait
418	Laos
426	Lesoto
428	Letonia
422	Líbano
430	Liberia
434	Libia
438	Liechtenstein
440	Lituania
442	Luxemburgo
446	Macao
807	Macedonia
450	Madagascar
458	Malasia
454	Malawi
462	Maldivas
466	Malí
470	Malta
238	Islas Malvinas
833	Isla de Man
580	Islas Marianas del Norte
504	Marruecos
584	Islas Marshall
474	Martinica
480	Mauricio
478	Mauritania
175	Mayotte
484	México
583	Micronesia
498	Moldavia
492	Mónaco
496	Mongolia
499	Montenegro
500	Montserrat
508	Mozambique

516	Namibia
520	Nauru
162	Isla de Navidad
524	Nepal
558	Nicaragua
562	Níger
566	Nigeria
570	Niue
574	Norfolk
578	Noruega
540	Nueva Caledonia
554	Nueva Zelanda
512	Omán
528	Países Bajos
586	Pakistán
585	Palaos
275	Territorios palestinos
591	Panamá
598	Papúa Nueva Guinea
600	Paraguay
604	Perú
612	Islas Pitcairn
258	Polinesia Francesa
616	Polonia
620	Portugal
630	Puerto Rico
634	Qatar
826	Reino Unido
638	Reunión
646	Ruanda
642	Rumania
643	Rusia
732	Sahara Occidental
090	Islas Salomón
882	Samoa
016	Samoa Americana
659	San Cristóbal y Nieves
674	San Marino
666	San Pedro y Miquelón
670	San Vicente y las Granadinas
654	Santa Helena
662	Santa Lucía
678	Santo Tomé y Príncipe
686	Senegal
688	Serbia
690	Seychelles
694	Sierra Leona
702	Singapur
760	Siria
706	Somalia
144	Sri Lanka
748	Suazilandia
710	Sudáfrica
736	Sudán
752	Suecia

756	Suiza
740	Surinam
744	Svalbard y Jan Mayen
764	Tailandia
158	República de China
834	Tanzania
762	Tayikistán
086	Territorio Británico del Océano Índico
260	Territorios Australes Franceses
626	Timor Oriental
768	Togo
772	Tokelau
776	Tonga
780	Trinidad y Tobago
788	Túnez
796	Islas Turcas y Caicos
795	Turkmenistán
792	Turquía
798	Tuvalu
804	Ucrania
800	Uganda
858	Uruguay
860	Uzbekistán
548	Vanuatu
336	Ciudad del Vaticano
862	Venezuela
704	Vietnam
092	Islas Vírgenes Británicas
850	Islas Vírgenes Estadounidenses
876	Wallis y Futuna
887	Yemen
262	Yibuti
894	Zambia
716	Zimbabue

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia a partir del 1° de abril de 2024.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El pago de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia que se encuentran en régimen de pago y que en la actualidad son exportadas al territorio donde residen los beneficiarios, continuarán en régimen a la fecha de publicación de la presente circular.

Sin embargo, los organismos administradores deberán tomar las medidas necesarias para obtener las direcciones postales o electrónicas (correos electrónicos) del pensionado inválido o de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, según corresponda, en los casos que no cuenten con éstos, de modo de enviarles la respectiva Liquidación de pago mensual.

Asimismo, deberán aplicar los mecanismos de control para la mantención de los beneficios del Seguro de la Ley N°16.744 de acuerdo a lo establecido en el número 7. Procedimientos administrativos durante la vigencia de las pensiones de sobrevivencia de la Letra E. Pensiones de sobrevivencia, Título III del presente Libro VI.

**PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/JFCC/MFR/VNC/CFL

DISTRIBUCIÓN:

(Se adjuntan 2 anexos)

- Mutualidades de empleadores Ley N°16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Subsecretaría de Previsión Social
- Superintendencia de Pensiones

Copia informativa:

- Administradores delegados
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Departamento Contencioso
- Departamento de Tecnología y Operaciones

ANEXO N°3
LIQUIDACIÓN DE PAGO DE PENSIÓN

Organismo Administrador	Región	Agencia

Tipo de pensión pagada	Fecha de pago	Fecha próximo pago																				
<input type="checkbox"/> Pensión de invalidez parcial <input type="checkbox"/> Pensión de invalidez total <input type="checkbox"/> Pensión de sobrevivencia <input type="checkbox"/> Pensión de orfandad	<table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>											<table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>										

1. DATOS DEL BENEFICIARIO

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Cédula de Identidad (RUN)
Dirección postal:			
Calle /número/ Departamento/casa/Comuna/ Región/País			
Correo electrónico/E-mail:			
La pensión es Exportada?:			
<input type="checkbox"/> Sí		<input type="checkbox"/> No	
Nombre del país:			
Cargas familiares: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Número de cargas			

Nombre Apoderado/ Representante legal	Cédula de Identidad (RUN)	Poder vigente: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

IMPORTANTE: En caso de existir algún cambio en la información anterior, recuerde informar.

2. DETALLES DEL PAGO

Detalle de haberes			Detalle de descuentos	
Pensión mensual			(1) Cotización pensiones (Tasa: 10% + Cotización AFP.....)	\$.....
\$.....			(2) Cotización legal para salud	\$.....
Pensión garantizada universal	\$.....		<input type="checkbox"/> 7% Fonasa, o	
Otros	\$.....		<input type="checkbox"/> Valor del Plan UF- Institución Salud/ISAPRE	
			-Bonificación fiscal de salud, Ley N°20.531	\$.....
			-Otros descuentos	\$.....
Total haberes (\$)		\$.....	Total de descuentos (\$)	\$.....
Monto afecto Imposiciones obligatorias	Monto Exento	Otros descuentos Exentos	Total líquido(\$):	
\$	\$	\$		

(1) y (2) El Art.54 de la Ley N°16.744, dispone que los pensionados inválidos por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, menores de 60 o 65 años de edad, según se trate de mujeres u hombres, respectivamente, deberán cotizar para pensiones en la Institución Previsional en que se encuentren afiliados. Los pensionados inválidos de la Ley N°16.744, afiliados al Sistema de Pensiones del D.L. N°3.500, deberán cotizar el 10% para el fondo de pensiones y la cotización adicional para la AFP donde se encuentra afiliado, además de la cotización de salud (artículo 85 del D.L. N°3.500) destinada al financiamiento de las prestaciones de salud. Para esto, los organismos administradores deberán retener y enterar las correspondientes cotizaciones previsionales.

ANEXO N°18
SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DEL PAGO DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ O DE
SOBREVIVENCIA
DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744

(*) Marcar sólo una opción

OPCIÓN N°1: SOLICITUD DE EXPORTACIÓN DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ DE LA LEY N°16.744
 Desde Chile → Al país de residencia de la persona pensionada inválida de la Ley N°16.744

OPCIÓN N°2: SOLICITA EXPORTACIÓN DE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA DE LA LEY N°16.744
 Desde Chile → Al país de residencia de las personas beneficiarias de una pensión de sobrevivencia

I. COMPLETAR EN EL CASO DE LA OPCIÓN N°1:

DATOS DEL TITULAR DE UNA PENSIÓN DE INVALIDEZ DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744, QUE SOLICITA LA EXPORTACIÓN DE SU PENSIÓN DESDE CHILE → AL PAÍS DONDE RESIDE

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres/s
Fecha de nacimiento:	Sexo del pensionado/a:	Lugar de nacimiento
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> Otro	<input type="text"/>
N° Cédula de Identidad en Chile (RUN)	Estado civil	
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Acuerdo Unión Civil <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Separado de hecho <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Unión de hecho <input type="checkbox"/> Divorciado/a	
Dirección en el País de RESIDENCIA:		
Calle: _____ N° _____ Piso/Depto: _____		
Localidad: _____ Código Postal/CEP: _____		
Provincia/Estado/ Departamento /Región/País _____		
N° de teléfono o móvil: _____		
Correo electrónico/E-mail: _____		
NOTA: Será responsabilidad del pensionado/a actualizar el correo electrónico, para comunicación.		
Otra información:		
IMPORTANTE, DOCUMENTOS A ADJUNTAR:		
La persona titular pensionada por invalidez de la Ley N°16.744 deberá adjuntar y remitir:		
Copia de la cédula de identidad o RUT chileno, y		
Copia del último mes de la Liquidación o comprobante de pago de la pensión de invalidez de la Ley N°16.744		
Para EXPORTAR la pensión, deberá completar la sección: III. INFORMACIÓN DE LA FORMA DE PAGO		

Nombre y firma del solicitante

Fecha de la solicitud

II. COMPLETAR EN EL CASOS DE LA OPCIÓN N°2:

DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA DE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA, QUIEN SOLICITA LA EXPORTACIÓN DE LA PENSIÓN DESDE CHILE → AL PAÍS DONDE RESIDE

(*) En caso de existir más de una persona beneficiaria de pensión de sobrevivencia, el siguiente cuadro deberá llenarse por cada persona:

Apellido paterno		Apellido materno	Nombre(s)										
Apellido de soltera/o (según corresponda)		Fecha de nacimiento: <table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td> </tr> </table>											
Parentesco con el fallecido/a	Sexo del pensionado/a: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> Otro		Lugar de nacimiento										
N° Cédula de Identidad en Chile (RUN) <table border="1"> <tr> <td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td>-</td><td> </td><td> </td> </tr> </table>									-			Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Unión Civil <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Separado de hecho <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Unión de hecho <input type="checkbox"/> Divorciado/a	
							-						
Dirección en el País de RESIDENCIA:													
Calle: _____ N° _____ Piso/Depto.: _____													
Localidad: _____ Código Postal/CEP: _____													
Provincia/Estado/ Departamento /Región/ País: _____													
N° de teléfono o móvil: _____													
Correo electrónico/E-mail: _____													
NOTA: Será responsabilidad del pensionado/a actualizar el correo electrónico para comunicación													
Otras informaciones: _____													
IMPORTANTE, DOCUMENTOS A ADJUNTAR:													
1. El o la viuda deberá adjuntar y remitir:													
a) Copia de la cédula de identidad o RUT chileno;													
b) Copia del último comprobante o liquidación de pago de la pensión de sobrevivencia de la Ley N°16.744 (mensual), y													
c) Certificado de nacimiento del cónyuge beneficiario													
(*) Para EXPORTAR la pensión, deberá completar la sección: III. INFORMACIÓN DE LA FORMA DE PAGO													

Nombre y firma del solicitante

Fecha de la solicitud

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL (según corresponda)

Apellidos y nombre: _____
Tipo y número de documento de identificación: _____
Dirección:
Calle: _____ N° _____ Piso/Depto.: _____
Localidad: _____ C.P. /CPE: _____
Provincia/Estado/Departamento/Región/País _____
N° de teléfono: _____ Correo electrónico/E-mail: _____

Nombre y firma del solicitante

Fecha de la solicitud

--	--	--	--	--	--	--	--

III. INFORMACIÓN BANCARIA PARA EXPORTAR LA PENSIÓN

(*) IMPORTANTE

LA CUENTA BANCARIA DEBE SER DEL TITULAR DE LA PERSONA RECEPTORA DEL PAGO

ENVÍO DE LA PENSIÓN AL **PAÍS (Country)**: _____

DATOS CUENTA BANCARIA (Data Banking Account)

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA (Bank Name): _____



NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA / **IBAN** (International Bank Account Number): _____

CÓDIGO **BIC/ SWIFT /BSB**: _____

DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD BANCARIA (Adress Bank): _____

CIUDAD Y PAÍS (City and Country): _____

OBSERVACIONES:

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	Cargo		Superintendente de Seguridad Social
	Fecha y Hora		martes, 17 octubre 2023 18:42:13
	Autorizado		